

IP/R-030.23.2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día siete de febrero del dos mil veinte, a las nueve horas con diez minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Unico de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:
 - 1) **Historial de cuando el pozo de Conacaste pasó a ser administrado por ANDA, este pozo está ubicado en el municipio de Soyapango.**
 - 2) **Estudio técnico realizado el 09/01/2020 que detalla la calidad de agua y que arroja que no es de consumo humano.**
 - 3) **Mapa de ubicación de todos los pozos que se encuentran ubicados en el municipio de Soyapango y han sido reactivados recientemente.**
 - 4) **Ubicación de pozo que están perforando en la colonia Guadalupe del municipio de Soyapango.**

- II) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día siete de febrero del presente año, la cual le fue notificada al correo establecido por el ciudadano.

- III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las diez horas con cuarenta minutos, del día siete de febrero del presente año; el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;

- IV) Sobre lo peticionado en la presente resolución Dirección Técnica Institucional con la colaboración del Departamento de Operaciones de la Región Central; por medio de correo electrónico de las nueve horas con cuarenta y tres minutos, de fecha veinte de febrero del presente año, proporcione la información solicitada:
 - 1) **Historial de cuando el pozo de Conacaste pasó a ser administrado por ANDA, este pozo está ubicado en el municipio de Soyapango. respecto al historial de Pozo Conacastes de Soyapango, la fecha aproximada es de 1980, cuando se construyó esa**

urbanización, denominada también como los conacastes; dicho pozo no se encuentra en funcionamiento desde el año 2004.


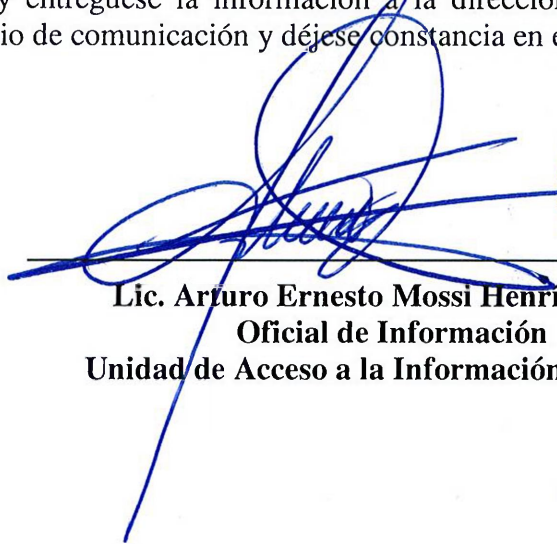
- 2) **Estudio técnico realizado el 09/01/2020 que detalla la calidad de agua y que arroja que no es de consumo humano.** *Sobre estudio técnico realizado el 09-01-2020 que detalla la calidad del agua, informar que se visitó el lugar donde está el pozo, sin embargo, no se pueden tomar muestras ya que el mismo no se encuentra equipado y no está en funcionamiento, por tal motivo no se han realizados análisis desde el año 2002. Dicho pozo quedo fuera de operación por altas concentraciones de hierro y manganeso en el año 2004. La misma poseía planta de tratamiento de agua potable la cual fue cerrada por deficiencia en el pozo y la demanda fue cubierta con el sistema de las pavas.*
- 3) **Mapa de ubicación de todos los pozos que se encuentran ubicados en el municipio de Soyapango y han sido reactivados recientemente.** *Se informa que no se puede proporcionar la información, dado que se encuentra clasificada dentro del índice de Reserva de ANDA, por las siguientes razones: Queda reservada la información porque la red de agua potable es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública, la publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de aducción y suministro. Su publicación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir. Amparados en el artículo 19 letra b), d) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)*
- 4) **Ubicación de pozo que están perforando en la colonia Guadalupe del municipio de Soyapango.** *Se informa que no se puede proporcionar la información, dado que se encuentra clasificada dentro del índice de Reserva de ANDA, por las siguientes razones: Queda reservada la información porque la red de agua potable es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública, la publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de aducción y suministro. Su publicación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir. Amparados en el artículo 19 letra b), d) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Dirección Técnica Institucional con la colaboración del Departamento de Operaciones de la Región Central y se encuentra relacionada en el romano IV). 2) **HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo peticionado en solicitud de información en los



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

numerales 3) y 4) se encuentra clasificada dentro del índice de **RESERVA** en razón de lo manifestado en el romano IV) de la presente resolución; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 literal b), d) y h) de la LAIP. **3) ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia 030-23-2020, por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

